

ALTON INTERNATIONAL LTD.

Constituida en las Islas Vírgenes Británicas



**RESOLUCIÓN DEL UNICO DIRECTOR DE LA COMPAÑIA
ACORDADA EN PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ
EL 4 DE ENERO DE 2013**

LA SUSCRITA, LÍA de JURADO, Única Directora de **ALTON INTERNATIONAL LTD.**, compañía debidamente constituida y existente bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, bajo el BBC No. 330303, (en adelante "**LA MANDANTE**") **POR ESTE MEDIO OTORGA** poder especial y de procuración judicial a favor del doctor **JAVIER AGUIRRE VALDEZ** ciudadano ecuatoriano con número de pasaporte 091109126-2, (en adelante "**EL APODERADO**") para representar a la compañía, con arreglo a las siguientes facultades:

Contestar las demandas que eventualmente se pudieran deducir contra **LA MANDANTE** y cumplir las obligaciones respectivas de su defensa en el Ecuador. En consecuencia, **EL APODERADO** podrá presentarse a nombre de **LA MANDANTE**, como actora, tercera perjudicada, tercerista coadyuvante, denunciante, demandada o denunciada, acusada o acusadora ante la Función Judicial (jueces, cortes y tribunales) del Ecuador, la Corte Constitucional o cualquier otra instancia, en cualquier acción, recurso, petición o reclamo administrativo, judicial -justicia ordinaria o constitucional-, arbitrajes o mediaciones, en defensa de los derechos e intereses de **LA MANDANTE**, pudiendo solicitar actos preparatorios de demandas, presentar demandas, recursos, reclamos, denuncias, peticiones, contestaciones, solicitar la práctica de cualquier clase de pruebas, medidas cautelares, pudiendo especialmente recurrir de cualquier resolución judicial, administrativa, arbitral o de cualquier otra instancia, apelándola, impugnándola, o presentando en general todos los recursos previstos en la Constitución y legislación ecuatoriana, incluso el de casación, así como para desistir, conciliar, transigir, comprometer el pleito en árbitros y para recibir el dinero o cheques que deba cobrar conforme a este poder y en general, se lo considerará autorizado para ejecutar todos los actos que considere convenientes para la defensa de los intereses de **LA MANDANTE**, tanto en los juicios, acciones, reclamos, procesos o procedimientos iniciados, que deba iniciar o que se inicien en contra de **LA MANDANTE** en Ecuador, especialmente por su calidad de accionista de la compañía **ISBELNI S. A.**, compañía constituida con arreglo a las leyes del Ecuador. Queda también facultado **EL APODERADO** para suscribir a nombre de **LA MANDANTE**, acciones, participaciones o cuotas en la constitución de sociedades mercantiles o civiles, pagándolas con aportes en numerario, en especie, o en cualquiera de las otras formas previstas por la Ley de Compañías. En casos de aumentos de capital, **EL APODERADO** podrá suscribir, a nombre de **LA MANDANTE**, las acciones, participaciones o cuotas correspondientes y las pagará en la forma que sea acordado por la



respectiva junta general, pudiendo renunciar a los derechos de proporción y/o preferencia y/o negociar el derecho de atribución de las acciones, participaciones o cuotas que se suscriban y/o se asignen, respectivamente, o negociar las fracciones que en uno u otro caso resulten. Así mismo, EL APODERADO queda facultado para adquirir acciones, participaciones o cuotas de sociedades mercantiles o civiles a nombre de LA MANDANTE. A su vez, LA MANDANTE faculta expresamente a su APODERADO a delegar los poderes conferidos, en personas de su confianza, pero tales delegaciones no podrán ser en forma general, debiendo EL APODERADO determinar con claridad y exactitud para qué negocio, acto, contrato, juicio, diligencia judicial, representación en juntas generales o actos societarios en particular está confiriendo la delegación y las específicas atribuciones que al efecto le señale al delegado. Y queda también facultado para revocar o sustituir las delegaciones, y en general, para ejercer estos poderes en defensa de los derechos e intereses de LA MANDANTE en Ecuador o fuera del Ecuador. Queda expresamente establecido que las obligaciones del apoderado son de medios y no de resultados, limitándose su responsabilidad a cumplir con las instrucciones de LA MANDANTE y con los términos del presente poder, quedando EL APODERADO expresamente exonerado por LA MANDANTE de cualquier responsabilidad respecto de los resultados económicos, distribución de beneficios, manejos administrativos, obligaciones contraídas o en general de la gestión del negocio de la compañía ISBELNI S.A., responsabilidad que corresponderá a sus administradores o accionistas según sea del caso.

Firmado a los 4 días del mes de enero de 2013. Yo, RICARDO A. LANDERO M., Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cedula No. 4-103-2337

CERTIFICADO:

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá 08 ENE 2013

[Signature]

LIA de JURADO
Única Directora

[Signature]

RICARDO A. LANDERO M.
Notario Público Décimo 184-B

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial reformada por el Decreto Supremo Numero 2386 de Marzo 31 de 1.978, publicada en el Registro Oficial No 564 del 12 de Abril de 1.978, DOY FE Que la copia precedente que consta de fue(s) es igual al documento que se me exhibe. - Guayaquil



18 ENE 2013

APOSTILLE
(Convención de la Haya de 5 octubre 1961)

DR. Humberto Moya Flores
Notario XXXVII de Guayaquil

1. En Panamá el presente documento público
 2. Ha sido firmado por: RICARDO A. LANDERO
 3. Quien actúa en calidad de: NOTARIO
 4. Y está revestido del sello/timbre de: NOTARIA PÚBLICA DÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
- certificado**
5. En el Ministerio de Relaciones Exteriores 6.-El día: 18/01/2013
 7. Por: DEPARTAMENTO DE AUTENTICACIÓN Y LEGALIZACIÓN
 8. Bajo el número 184-B / # Rec.: 461860 DT
 9. Sello / timbre:
 10. Firma:



Margarita Y. Chial V.
Firma Autorizada
Depto. de Autenticación y Legalización
Ministerio de Relaciones Exteriores